



## **CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE CAUCIÓN CLASE B-JUDICIAL CIVIL, JUDICIAL PENAL Y ANTE AUTORIDADES DE TRABAJO**

Al presente contrato de seguro, le son aplicables todas las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido del mismo y, las contenidas en otras leyes que son propias del seguro de caución.

ASEGURADORA LA CEIBA, S.A., quien en adelante se designará únicamente como LA ASEGURADORA, por medio de la presente póliza de Seguro de Caución, se obliga a pagar al BENEFICIARIO, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del ASEGURADO garantizadas por esta póliza.

1. **CONTRATO.** La solicitud de seguro, la carátula de la póliza, estas condiciones generales y cualquier anexo que se adhiera a la presente póliza forman parte del contrato celebrado entre Aseguradora La Ceiba S.A y el Asegurado. El Asegurado, al recibir esta póliza, debe corroborar que coincida con la solicitud presentada a la Compañía de Seguros.
2. **DEFINICIONES.** Para efectos de esta Póliza, se entiende por:
  - a. Aseguradora: Aseguradora La Ceiba S.A
  - b. Asegurado: Persona individual o jurídica que adhiere la obligación contractual o legal y se constituye en el deudor garantizado para el Seguro de Caución.
  - c. Beneficiario: Persona individual o Jurídica, designada por el Asegurado o contratante, que adquiere como titular los derechos indemnizatorios del Seguro de Caución.
3. **TERRITORIALIDAD.** LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas conforme el presente contrato en favor del BENEFICIARIO dentro del territorio de la República de Guatemala.
4. **RECLAMACIONES.** El BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por este Seguro de Caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del ASEGURADO. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA ASEGURADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
5. **PAGO.** LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos del artículo 34 del Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
6. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN.** LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas concedidas al ASEGURADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
7. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante anexo, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que, sin este requisito, LA ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
8. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el ASEGURADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitado por el ASEGURADO y aprobada por LA ASEGURADORA mediante anexo,



causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante anexo emitido por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante anexo emitido por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.

9. **SUBROGACIÓN.** Si la ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta POLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL ASEGURADO, La Aseguradora subrogará al BENEFICIARIO, en todos los derechos y acciones que tuviere contra el ASEGURADO, por el monto que haya cancelado, y tendrá derecho a ejecutar las contragarantías que este haya otorgado.
10. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el ASEGURADO, BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para lo cual las partes renuncian al fuero de su domicilio, sometiéndose expresamente a los tribunales antes mencionados.
11. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del ASEGURADO. Este Seguro de Caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.
12. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.
13. **CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al qué solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último. En cualquier caso, el silencio por parte del ASEGURADO y/o EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de ésta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

**Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 2050-2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.**